

Cayhuayna, 20 de setiembre de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan en doce (12) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, en el inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; y que, mediante el inciso bb), del Artículo N° 330 del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Asamblea Universitaria N° 003-2021-UNHEVAL, referido a los derechos de los estudiantes universitarios, se establece: "Acceder a becas integrales y a exoneraciones económicas a dos primeros puestos por carrera, por su alto rendimiento académico, según reglamento";

Que el inciso ee), del Art. 567° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, **referido a los derechos de los estudiantes**, señala: "los alumnos de alto rendimiento académico, egresados con promedios ponderados tiene el derecho de acogerse a los beneficios que se establezcan en el reglamento respectivo o por disposición del Consejo Universitario"; asimismo, el inciso hh) del mismo articulado, establece: "las exoneraciones de pago de bachiller y título profesional, de acuerdo al reglamento respectivo, el mismo que no incluye el costo de caligrafiado ni diploma";

Que, mediante solicitud de fecha 23.AGO.2021, la egresada **WENDY MADELAINE LEYVA UZURIAGA**, de la carrera profesional de Educación Primaria de la EP del mismo nombre de la Facultad de Ciencias de la Educación de la UNHEVAL, pide la exoneración de pago por derecho de Grado de Bachiller y Título Profesional, por tener la condición de alumno ponderado, al haber obtenido el promedio ponderado acumulado de 14.97;

Que, con el Informe N° 74-2021-UNHEVAL-DAA/UPA-J, del 25.AGO.2021, el Jefe (e) de la Unidad de Procesos Académicos informa, de acuerdo al Art. 15° del Reglamento de Beneficios para Estudiantes y Egresados de Alto Rendimiento Académico, Egresados con Promedios Ponderados y los que se Acogen a Determinadas Leyes de la UNHEVAL, que la estudiante **WENDY MADELAINE LEYVA UZURIAGA**, ha ingresado a la carrera profesional de Educación Primaria en el año 2016 y ha egresado el año 2020, teniendo la situación académica de invicto, con promedio acumulado de 14.97; por lo que, opina que si procede otorgarle los beneficios que ha solicitado;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 017-2021-UNHEVAL-AL, de fecha 17.SET.2021, en atención a los documentos precedentes, manifiesta que, de acuerdo al inciso ee), del artículo 567° del Reglamento General de la UNHEVAL, concordado con lo establecido en el artículo 9° del **REGLAMENTO DE BENEFICIOS PARA LOS ESTUDIANTES DE ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO, EGRESADO CON PROMEDIO PONDERADOS Y LOS QUE SE ACOGEN A DETERMINADAS LEYES**, aprobado con Resolución N° 0449-2008-UNHEVAL-CU, que prescribe: "Los beneficios que reciben son los egresados que obtuvieron el promedio ponderado de catorce (14.00) o más y tener la condición de alumno invicto durante sus estudios, según el Plan de Estudios que exige la Escuela Académico Profesional, son: a. **Exoneración del pago por concepto del Grado Académico de Bachiller a excepción del caligrafiado y diploma;** b. **Exoneración del pago por concepto de Título Profesional a excepción del caligrafiado y diploma;** (...)", para ser beneficiario de lo contemplado en dicho Reglamento de Beneficios, es necesario contar con el Informe aprobatorio del Jefe de la Unidad de Procesos Académicos, y teniendo en cuenta el Informe N° 74-2021-UNHEVAL-DAA/UPA-J, del 25.AGO.2021, OPINA que procede la exoneración de pago por derecho de grado de bachiller y título profesional, a excepción del caligrafiado y diploma, por cuanto la egresada **WENDY MADELAINE LEYVA UZURIAGA**, de la carrera profesional de Educación Primaria de la EP del mismo nombre, de la Facultad de Ciencias de la Educación tiene el promedio acumulado de 14.97; y de acuerdo a lo establecido en el inciso k), del Artículo N° 110 del Estatuto de la UNHEVAL, referido a las atribuciones y ámbito funcional del Rector, que señala: "Emitir las resoluciones de exoneración de pago cuando exista norma legal o acuerdo que otorga el referido beneficio o cuando el Consejo Universitario le delegue esa atribución"; al Reglamento General de la UNHEVAL y al Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico, **Egresados con Promedios Ponderados y los que se Acogen a Determinadas Leyes;** OPINA que corresponde que el Rector emita la resolución rectoral correspondiente;

...///



SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0053-2021-UNHEVAL

-02-

Que el Rector, estando a la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaría General con el Proveído Digital N° 0126-2021-R/UNHEVAL, para la emisión de la resolución rectoral correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; por el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual informa respecto a la solicitud de registro de datos de las autoridades titulares de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1° **EXONERAR** el PAGO POR DERECHO de GRADO DE BACHILLER y TÍTULO PROFESIONAL, a favor de la egresada WENDY MADELAINE LEYVA UZURIAGA, de la carrera profesional de Educación Primaria de la EP del mismo nombre de la Facultad de Ciencias de la Educación de la UNHEVAL, por haber obtenido promedio ponderado mayor a 14 puntos; exoneración que **NO INCLUYE** el costo del diploma y del caligrafiado; disponiéndose que dicho beneficio tendrá una vigencia máxima de dieciocho (18) meses, contados a partir de la presente Resolución; ello en mérito al Art. 10° del *Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico, Egresados con Promedios Ponderados y los que se Acogen a Determinadas Leyes de la UNHEVAL*; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **ENCOMENDAR** a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos de actualizar el *Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico, Egresados con Promedios Ponderados y los que se Acogen a Determinadas Leyes*, aprobado con la Resolución N° 0449-2008-UNHEVAL-CU, por cuanto dicho Reglamento data del año 2008; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3° **DISPONER** que la Dirección General de Administración, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Educación de la UNHEVAL, la Unidad de Grados y Títulos y los demás órganos internos, adopten las acciones complementarias.
- 4° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Guillermo A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Abog. Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRÁcad
VRInv. AL OCI
UTransparencia
FCE. UT DIGA
UPA UGyT URCyAA
DAySA. UPA
Interesada Archivo

Lo que transcribo a UD. para su cumplimiento y demás fines.
Abog. Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL